

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 16-jul.-21. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1256
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Numa Alfonso Arciniegas Vargas
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00146-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega solicitud de la apoderada del extremo demandante, solicitando se corrija el auto que libro orden de pago, toda vez que se relacionó de forma errónea las fechas de los intereses de mora de los pagarés N° 458935929,458935956 a partir de la fecha de presentación de la demanda, siendo las fechas correctas: 17 de diciembre del 2019 y 17 de noviembre del 2019 respectivamente.

Al respecto se dirá que, una vez revisado el presente asunto, se establece que, en el auto interlocutorio N° 997 de fecha 21 de junio del corriente año, que libró mandamiento de pago, en su parte considerativa se dispuso lo siguiente:

“..respecto de los pagarés N° 458935929 y 458935956, se aprecia que, a pesar de haber relacionado en los hechos las cuotas de capital e intereses que adeuda la parte demandada, no lo discriminó de esa manera en el acápite de las pretensiones y sino que pide se libre mandamiento ejecutivo por un único valor como capital insoluto, en uso de la cláusula aceleratoria, como este hecho no fue motivo de inadmisión de la demanda, y con el fin de evitar el cobro de intereses sobre intereses, se libraré la ejecución sobre la suma indicada en las pretensiones, y el cobro de intereses moratorios desde la presentación de la demanda”.

De lo expuesto puede inferirse que, en la providencia que libra la orden de ejecución se explica la razón por la cual se dispuso de esa manera, y no en la forma solicitada en la demanda.

Por lo anterior el Despacho no accederá al pedimento formulado por la profesional del derecho, debiendo esta estarse a lo dispuesto en la providencia en cita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud formulada por la profesional del derecho, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto, así como en el auto interlocutorio N° 997 del 21 de junio del año en curso que dispuso la orden de pago.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7945c29c5b06b28c79397bd282a71ecf12caf7c7cd1cd6084fb9ef8870f95c**
Documento generado en 26/07/2021 03:39:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>